



<b>PROCESO</b>	ORDINARIO
<b>RADICADO</b>	08-001-31-05011-2018-00105 – (65.718)
<b>DEMANDANTE</b>	WILLIAM CESAR PEREZ YIMI
<b>DEMANDADO</b>	AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

#### INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por WILLIAM CESAR PEREZ YIMI contra AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA antes FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITALES – FORO HIDRICO DE BARRANQUILLA informándole lo resuelto por la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el nueve (09) de junio de 2022. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día primero (01) de agosto del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y el acta resolutive de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
Secretaria

#### AUTO #1

**JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** – Barranquilla, cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso interpuesto contra la decisión proferida por este Despacho Judicial de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), decidió CONFIRMAR el auto apelado.

En ese sentido, se tiene que el Tribunal Superior de Barranquilla impuso condena en costas contra la demandada, cuyas agencias en derecho fueron fijadas en un valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas que se deba realizar por la secretaria del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

#### RESUELVE

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del nueve (09) de junio del 2022, mediante el cual se dispuso CONFIRMAR el auto apelado del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Juzgado.
2. Por la Secretaría del Despacho, liquídense las costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
JUEZ  
2018-00105



## INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

<b>1.- Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.....</b>	<b>\$ 1.000.000.00</b>
<b>2.- Otros gastos.....</b>	<b>\$ 0,00</b>

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en segunda instancia a cargo de la demandada AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA", asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

La Secretaría,

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
SECRETARIA

## AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPLySS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).
2. Prosígase con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
JUEZ  
2018-00105